



SECRETARÍA ESPECIALIZADA EN PROCESOS SUMARÍSIMOS

INFORME FINAL



INTEGRANTES:

- FLORENCIA BALBI
- MARÍA FERNANDA DIEZ BARRANTES

07 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESCUELA DE LA MAGISTRATURA- PODER JUDICIAL DE SALTA

Contenido

Resumen	2
Palabras claves	3
Introducción	3
Objetivos.....	5
Generales:	6
Específicos:.....	6
Antecedentes.....	8
Fundamentación teórica	10
Análisis primer semestre.....	12
➤ CANTIDAD DE SENTENCIAS	12
1) Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación.....	12
2) Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de -ta. Nominación	14
3) Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de -ma. Nominación	16
Conclusión	22
Conclusiones finales	23

Resumen:

El presente proyecto se propuso con la finalidad de investigar respecto a la importancia de la especialización, con el consecuente refuncionamiento, de una tercera Secretaría en el fuero civil para el tratamiento de las causas sumarísimas, particularmente de defensa del consumidor, ello así debido al impacto actual que tienen las relaciones de consumo en la denominada “*sociedad de consumo*”, lo que conlleva diariamente a un incremento significativo de los procesos de referencia ante la vulnerabilidad estructural propia de las y los consumidores.

Pues bien, y sin perjuicio de los cambios procesales que se vienen trabajando últimamente, vinculados principalmente a los procesos por audiencias que caracterizarían a los procedimientos civiles, como primer resultado buscamos evidenciar la eminente necesidad de reorganizar los Juzgados Civiles y Comerciales del Poder Judicial de Salta, hasta la implementación concreta de los posibles cambios indicados precedentemente.

Pues bien, entendemos que distribuir las causas que merecen un tratamiento especial permitirá brindar respuestas rápidas a los justiciables, quienes -por un lado- en sede administrativa no reciben una respuesta que fuera satisfactoria a sus intereses, motivo por el cual deben recurrir a la justicia con la expectativa de obtener un reconocimiento de sus derechos en forma eficiente, como el caso de las acciones de defensa del consumidor, y -por otro- inician un proceso de los denominados sumarísimos y que -por ende- se caracterizarían por su rapidez, pero que -ante el cúmulo de trabajo- no son tramitados con la celeridad correspondiente, tales como los desalojos, interdictos, acciones posesorias, entre otros .

Dicho ello, resulta dable señalar que el presente se encuentra enmarcado en el tipo de investigación denominada: “*investigación-acción*”, puesto que buscamos el mejoramiento y la modernización del servicio de justicia con el análisis de los resultados que sean arrojados durante su puesta en marcha, esto por un plazo de 1 (un) año, es decir desde Abril del 2.022 a Abril del 2.023, y con la posibilidad de la prórroga en su aplicación.

Palabras claves:

Procesos sumarísimos- Sociedad de consumo- Consumidores- Relación de consumo- Proveedores- Eficacia- Celeridad procesal- Legislación especializada- Secretaría Especializada- Plan Estratégico III del Poder Judicial de la Provincia de Salta- Perfeccionamiento continuo- Modernización del servicio de justicia- Plan piloto.

Introducción:

¿Cuál es el impacto que genera la implementación una tercer Secretaría Especializada en procesos sumarísimos en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación respecto a otras Dependencias Judiciales de igual fuero?

Partiendo del interrogante anterior, con el desarrollo de la presente investigación, buscamos justificar la necesidad de reorganizar internamente los Juzgados Civiles mediante la afectación de una tercera Secretaría especializada en el tratamiento de causas sumarísimas, principalmente de acciones de ley de defensa del consumidor, a fin de agilizar los procesos de referencia y brindar una respuesta adecuada a los justiciables.

Tal es así que -atento a la naturaleza de aquellas causas- los ciudadanos requieren de una respuesta rápida, lo que -actualmente- se ve obstaculizado en la práctica por la variada cantidad de juicios que tramitan en los Juzgados Civiles y Comerciales del Poder Judicial de la Provincia de Salta, el notable incremento de la litigiosidad y -por ende- el volumen de las causas que ingresan y el invariable número de Juzgados que las atienden.

En este marco, entendimos que la puesta en marcha de un plan piloto conforme lo proyectado en el presente, permitiría una mejor gestión de la labor judicial, logrando -así- el desarrollo de una estrategia de organización auspiciosa. Por ese motivo, gestionamos la autorización de Presidencia de la Corte de Justicia de Salta, lo que fue acogido exitosamente, y de ese modo desde el mes de abril del 2.022 contamos con la afectación de un Abogado/a Auxiliar con funciones de Secretario/a en forma ininterrumpida y, en efecto, materializamos la distribución de las causas de manera tal

que las de naturaleza sumarísimas se encuentran siendo trabajadas por la Adscripción N° 3, que cuenta con una agente administrativa, quien ya formaba parte del equipo de trabajo del Juzgado, y que -desde ese entonces- se encuentra avocada a tareas específicas de la materia.

Dicho ello, pensamos que contar con personal y funcionarios dedicados especialmente a proveer los requerimientos de las y los consumidores en períodos acotados, permitiría agilizar las causas de tal forma que las dilaciones podrían deberse al diligenciamiento de pruebas en otras jurisdicciones u otras cuestiones y no a tardanzas fundadas en el cúmulo de trabajo propio de la diversidad de causas civiles que tramitan diariamente en las sedes jurisdiccionales locales.

Pues bien, en cuanto a la cantidad de empleados judiciales -ya sean agentes administrativos y/o funcionarios- para la puesta en marcha del plan piloto no se contó con personal extra sino que el mismo fue afectado del propio plantel del Juzgado.

Y, en cuanto a la especialización en la materia, es preciso indicar que la Secretaria de la Adscripción N° 3 se especializa constantemente en los temas tratados, ofreciendo -junto con la titular de la Dependencia- cursos de capacitación judicial en la Escuela de la Magistratura.

No hay que perder de vista que, con la digitalización de los expedientes mediante la implementación del SED, el volumen de presentaciones efectuadas por los profesionales de la abogacía se vio incrementado en forma apreciable, por lo que -entendimos- resulta necesario el refuncionamiento interno de los Juzgados Civiles a fin de distribuir las causas en tres Secretarías, una de ellas especializada en materia sumarísima y con orientación en consumo. Pues bien, se buscó demostrar que esto contribuye a descomprimir las tareas diarias, lo que llevaría a la prestación de un servicio de justicia de mayor calidad en la que los justiciables recibirían respuestas adecuadas y oportunas.

Por otro lado, consideramos que la vulnerabilidad estructural propia de las y los consumidores requiere poner el foco en aquellos actores sociales, quienes se encuentran inmersos en lo que actualmente se denomina “*sociedad de consumo*”, lo que hace frecuente que las relaciones que los vinculan con los proveedores de bienes y servicios se caractericen por una desigualdad propia de las actividades y de la especialización del área de competencia en la que actúan éstos últimos y en la “*presunción de ignorancia legítima*” que califica a éste sector social (consumidores/as).

Asimismo, opinamos que la especialidad judicial que aquí proponemos viene acompañada del principio de integración normativa que caracteriza la temática, tal como lo sostienen autores de gran impronta en la materia como ser la Dra. Gabriela A. Stiglitz: *“El Derecho del Consumidor goza en nuestro país, de un rico complejo de normas vigentes, que exige una profunda armonización (y sistematización) entre los distintos componentes de este sistema de protección jurídica: esencialmente, la Constitución Nacional (arts.42 y 43) y los instrumentos internacionales por ella incorporados (art. 75 inc.22), la ley especial 24.240 y el Código Civil y Comercial”* (Stiglitz, Gabriel A; “Defensa del consumidor, diálogo de fuentes y principio de protección”, Revista de Derecho del Consumidor - Número 1 - Noviembre 2016, disponible en: https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=b1ad262e9a0a1be426e34c22923138bc&hash_t=70bbe9f4288a7f01b1b8dbf2a598903b).

Por su parte, Barocelli explica que *“la debilidad y vulnerabilidad estructural de los consumidores en el mercado, se verifica a través de las asimetrías negociales, técnicas, informativas, etc. Ello justifica elevar a la protección del consumidor como principio jurídico”*, protección que se materializaría con mayor énfasis con aquella celeridad que buscamos poner en práctica no sólo mediante una mejor distribución de la labor judicial, sino también en la especialización de la materia, lo que -por ende- permitiría enfocarnos -en forma calificada- en la materia de consumo.

Finalmente, y no menos importante, debe sumarse a la normativa especial consumeril (Ley N° 24.240) las iniciativas legislativas de gran trascendencia como ser: el Proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación de la Comisión Bicameral, que se encuentra actualmente en tratamiento parlamentario, y el vigente Código Procesal de Justicia en las Relaciones de Consumo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado el día 11/03/20 por la legislatura porteña, lo que permite vislumbrar -a todas luces- una tendencia nacional en determinar una competencia especializada que permita un mejoramiento en el servicio de justicia, más allá de los posibles cambios procesales que últimamente se vienen trabajando y que se vinculan con los denominados *“procesos por audiencia”*, lo que nos permite destacar al presente como un aporte que servirá de puntapié para comprender la importancia de la materia y, por ende, ubicarla en un lugar preferencial.

Objetivos:

Los objetivos propuestos para el desarrollo del presente proyecto se encuentran divididos en *generales* y *específicos*:

Generales:

- ➔ Adecuar la organización judicial interna a las demandas de la sociedad actual, con los consecuentes cambios que ello requiera.
- ➔ Reorganizar las Secretarías, afectado una tercera -en forma especializada- a los procesos de naturaleza sumarísima, con orientación principal en consumo.
- ➔ Dar respuestas eficaces y rápidas a las peticiones sociales que, por su naturaleza, requieren una atención especializada.
- ➔ Acelerar la tramitación de las causas sumarísimas.

Específicos:

- ➔ Identificar la cantidad de causas sumarísimas.
- ➔ Comparar los porcentajes entre los procesos de distintas naturalezas.
- ➔ Elevar los índices de resolución de incidencias y del dictado de sentencias en términos de calidad y tiempo.
- ➔ Perfeccionar a los funcionarios y capacitar a los empleados en la materia bajo análisis a fin de prestar un servicio de justicia integral y de calidad.

Dicho ello, es oportuno señalar que esta propuesta tiene vinculación con el Plan Estratégico III, aprobado por la Corte de Justicia de la Provincia de Salta por Acordada N° 8.473 del 12/04/00, en el cual se receptan los cambios en los requerimientos de la sociedad y una nueva perspectiva conforme a las transformaciones producidas en el sistema judicial, en miras a elevar la calidad en la prestación del servicio de justicia.

En efecto, y toda vez que el Poder Judicial de la Provincia de Salta debe asegurar a las personas el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos e inc. 22 del art. 75 de la CN), y teniendo en cuenta que las y los consumidores son un sector vulnerable de la sociedad que necesita una protección especializada y primordial, entendemos que ello sería posible a través de la mejora continua de los procesos en términos de tiempo y calidad.

Además, sostenemos que este sector demanda una prestación eficiente del servicio de justicia, lo que se puede materializar –en primera instancia- con la

reorganización estructural e interna de las dependencias judiciales, centrada en una Secretaría avocada a tramitar -únicamente- los procesos sumarísimos, en los que -por ende- los justiciables necesitan una respuesta más rápida atento a la naturaleza procesal de los mismos.

Todo ello aspira a un mejoramiento en los procesos internos de los tribunales, tal como lo plantea el Plan Estratégico III, y evidencia nuestra contribución a la consecución de los objetivos estratégicos establecidos por la Corte de Justicia de la Provincia de Salta para el período 2.017 a 2.027.

En cuanto a la Visión del Poder Judicial, resulta importante destacar que el Plan Estratégico de referencia aspira a lograr que el órgano jurisdiccional sea considerado como: *“independiente, accesible y orientado a la protección oportuna de los derechos de las personas, con modernos, eficaces y eficientes sistemas de organización y gestión”* (...), lo que -claramente- buscamos concretizar a través de la nueva organización interna del Juzgado Civil y Comercial de 5ta. Nominación, tendiente a distribuir la labor judicial en tres Secretarías y -en efecto- materializar la especialidad que aquí proponemos, aspirando a lograr la protección, modernización y los beneficios que estamos convencidas que ello traería aparejado tanto para la gestión judicial como así también para la sociedad en su totalidad.

En este sentido, entendemos pertinente destacar las palabras del presidente de Estados Unidos, J.F. Kennedy, en su discurso del día 15/03/62, fecha luego reconocida como el *“Día Mundial de los Derechos del Consumidor”*: *“ser consumidor nos incluye a todos”* (...) *Somos el grupo económico más grande en el mercado, que afecta y es afectado por casi todas las decisiones económicas públicas y privadas... pero es el único grupo importante cuyos puntos de vista a menudo no son escuchados*”. Estas declaraciones ponen de manifiesto las dificultades que enfrenta la protección de los derechos de este sector vulnerable del cual todos formamos parte de una u otra forma y que, por ende, requiere que el foco de atención sea puesto precisamente en aquellos, a fin de adoptar medidas estratégicas, tal como lo venimos indicando precedentemente, como así también a efectos de lograr el reconocimiento de la verdadera trascendencia de la materia consumeril en la actualidad.

Por otro lado, dentro de las áreas susceptibles de mejora del Poder Judicial, conforme lo establecido en el Plan Estratégico III (inc. B) del pto. 3), se indican:

- Necesidad de adecuar los sistemas procesales a las demandas actuales de la sociedad.

- Necesidad de mejorar los índices de resolución de causas.

Pues bien, consideramos que las mejoras que se busca implementar en las áreas señaladas en el párrafo anterior, se correlacionan en forma directa con esta propuesta de investigación-acción, transformándose en una prueba tangible de que tal objetivo de mejora del Poder Judicial se encuentra en marcha actualmente y que busca, en consecuencia, ser innovador conforme los requerimientos de la sociedad de consumo.

Ello, entonces, se relaciona con uno de los objetivos estratégicos institucionales del aparato judicial: “*Realizar los cambios necesarios para dar respuesta a las demandas sociales que plantean las transformaciones culturales*”¹, el cual -a su vez- resulta ser uno de los objetivos del presente proyecto. De modo tal que -al encontrarse en marcha el proyecto- permite no sólo elevar los índices en la resolución de incidencias, sino también en el dictado de sentencias de los procesos sumarísimos y en la toma de las audiencias de ley que- atento a la disponibilidad del calendario judicial- se vuelve dificultoso celebrarlas con la celeridad que la naturaleza de estas causas ameritan.

Por todo ello, y a partir de los cambios aquí propuestos, buscamos que las respuestas a los requerimientos sociales -particularmente en la materia consumeril- no sólo sean rápidas sino también especializadas.

Antecedentes:

Luego de investigar sobre la temática, y a pesar de haber encontrado numerosos artículos vinculados a los derechos de las y los consumidores, ninguno refiere a la necesidad de la adecuación del aparato estatal (función jurisdiccional) a los efectos aquí propuestos.

De conversaciones entabladas con el especialista Dr. Javier Wajntraub, nos comentó que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a consecuencia de la entrada en vigencia del Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo en el Ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 6.407, del 11/03/21, que cuenta con 266 artículos y 5 cláusulas transitorias: “*Se amplió la competencia de 6 juzgados y se creó una secretaría única para las relaciones de consumo que brinda soporte a todos*”.

¹ Plan Estratégico (2017-2027) de Poder Judicial de Salta, p. 15, disponible en <https://www.justiciasalta.gov.ar/es/plan-estrategico>

Pues bien, entendemos que ello resulta ser el antecedente más cercano en cuestión de tiempo con respecto a la reorganización judicial en términos procesales, por cuanto consiste en un código procesal civil especializado en la materia.

Además, resulta importante destacar que -actualmente- hay cuatro proyectos de códigos de fondo en materia consumeril, a saber:

1) Expediente S 2576/19 presentado en el Senado en el año 2.019, que plantea la derogación de la Ley 24.240. Cuenta con 186 artículos y se divide en seis títulos (Comisión integrada por: los Dres. Carlos Alfredo Hernández -integrante y coordinador-, Gabriel Alejandro Stiglitz , Fernando Blanco Muiño , María Eugenia D'archivio , Maria Belén Japaze , Leonardo Lepíscopo , Federico Alejandro Ossola , Sebastián Picasso, Cósimo Gonzalo Sozzo , Carlos Eduardo Tambussi , Roberto Vázquez Ferreyra y Javier Hernán Wajntraub).

2) Expediente 3143 D 2020 del Senado, presentado en la Cámara de Diputados en el año 2.020. Cuenta con 186 artículos y se divide en seis títulos.

3) Expediente 5156 D 2.020, presentado en la Cámara de Diputados, tiene 187 artículos y se divide en seis títulos. Presentado por la diputada María Liliana Schwindt.

4) Comisión Bicameral especial para la redacción del proyecto de Código de Protección de las y los Consumidores y Usuarios de la Nación, conformada por 20 miembros. El proyecto ingresó en la Cámara de Diputados en fecha 05/05/21 y tiene 647 artículos.

A partir de estos antecedentes nacionales en materia consumeril, entendemos que se encuentran dadas las condiciones que propician la adecuación del sistema judicial para el tratamiento especializado no sólo de la materia, sino de todas las causas sumarísimas, por lo que las expectativas de éxito de la especialidad aquí propuesta resultan ser altas y auspiciosas.

En cuanto a los desalojos, interdictos, acciones posesorias y demás causas que justifiquen su tramitación conforme los procedimiento más breves contemplados en nuestra legislación local, consideramos que -como buena técnica de organización- la tercera Secretaría debería avocarse a su tratamiento, atento al incremento significativo de las mismas en los últimos tiempos y a la rapidez que demandan los justiciables en aquellas temáticas, por estar en juego derechos esenciales y reconocidos constitucionalmente y por Tratados Internacionales de Derechos Humanos, por lo que estamos convencidas que una buena técnica de gestión judicial es la reorganización de

las Secretarías de una Dependencia Judicial, afectando una de ellas al tratamiento de todos los procesos sumarísimos, pero con especial orientación en la materia consumeril, tal como se vino desarrollado ut supra.

Fundamentación teórica:

A partir de la lectura de libros y artículos, principalmente aquellos relacionados con los derechos de las y los consumidores y en base al proyecto presentado en la Cámara de Diputados en el mes de Mayo del corriente año por la Comisión Bicameral, manifestamos nuestra adhesión a lo señalado por el Dr. Dante Rusconi, quien sostiene la necesidad de la especialización de la materia, lo que -entendemos- sirvió de fundamento para la redacción del proyecto de Código de Consumo en atención a la complejidad de los conflictos en las relaciones de consumo y a la forma de abordarlos.

Si bien, la noción de “*consumidor*” emergió históricamente al advertirse la “*innata*” o “*congénita*” debilidad de las personas como consecuencia de la “*asimetría negocial*” o el “*inferior poder de negociación*”, en las relaciones contractuales con quienes comercializan o suministran bienes o servicios actuando profesionalmente como “*proveedores*”, el Dr. Rusconi² alega que hoy esa estrecha noción se encuentra en crisis.

Asimismo, continúa manifestando que el avance de la perspectiva humanista y el reclamo insatisfecho de justicia social en el amplísimo escenario de las relaciones de consumo, exigen dejar atrás las vetustas corrientes de pensamiento - y las normas que reflejan esas ideas - que encorsetan o limitan los derechos de las y los consumidores como un “*microsistema*” del derecho privado (civil y comercial), ocupándose sólo de una porción de los vastísimos problemas que se dan en las relaciones de consumo, sin brindar respuesta a la mayor parte de las múltiples vulnerabilidades que enfrentan las personas en la sociedad de consumo actual.

Pues bien, no debemos perder de vista que la naturaleza y complejidad de los problemas emergentes de las relaciones de consumo, vinculadas principalmente por los cambios históricos en los que se vieron inmersos, nos direcciona a contemplar las reivindicaciones de los y las consumidores y la lucha constante de aquellos a partir de la Revolución Industrial en miras al reconocimiento de sus derechos, lo que se va

² Rusconi, Dante. Prólogo del Proyecto de Código de Protección de las y los consumidores y usuarios de la Nación. Disponible en: <https://codigoconsumidor.com/2021/05/14/prologo-de-dante-rusconi/>

renovando, tal como lo señala el autor de referencia, con los cambios en los procesos de producción y comercialización y con la creciente incorporación de nuevas tecnologías.

En virtud de todo ello, entendemos que el presente trabajo, enmarcado en lo que se denomina investigación-acción, resulta ser un gran desafío no sólo para el aparato Estatal sino para los operadores de justicia, quienes -a fin de brindar un servicio de calidad- deberán especializarse en la materia, prestando toda su colaboración para materializar los objetivos propuestos en el marco del presente.

Por otro lado, creemos importante resaltar las grandes expectativas de éxito que trae consigo el proyecto de Código al que nos venimos refiriendo, aún más si tenemos en cuenta que se están desarrollando cursos de “*actualización*” y gestiones relativas a la materia, las que pueden ser consultadas en el sitio web: <https://codigoconsumidor.com/2021/05/18/revista-cuadernos-de-cijuso-n-13-con-extracto-de-entrevista-a-dante-rusconi/>, en el cual se puede navegar y encontrar información pertinente, como ser la noticia publicada el día 20/07/21 en el que se da a conocer que el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, recibió al diputado nacional José Luis Ramón, quien le entregó el proyecto de ley de su autoría, señalando que el dirigente nacional “*ha garantizado todo su apoyo para continuar en ese sentido en la Cámara de Diputados*”³

Entonces, y en cuanto a la sociedad de consumo actual, pensamos que es importante remarcar la trascendencia de la materia consumeril, en la cual el Derecho del Consumidor ocupa un lugar primordial, estudiando la regulación jurídica de las conductas individuales y colectivas económicas basadas, fundamentalmente, en condiciones de “*desequilibrio sistémico*” (...) dándose “*este desequilibrio o desigualdad no (...) como un fenómeno ocasional, raro o extraordinario, sino que es lo normal y esperable*”⁴.

En conclusión, entendemos que deviene factible que la Secretaría especializada gestione -además de las causas de acción de ley de defensa de las y los consumidores-el trámite de todos los procesos sumarísimos, ello así atento a la naturaleza que los caracteriza y -por ende- la pronta respuesta que requieren las demandas sociales, por lo que -consideramos- todo lo dicho hasta aquí con respecto a las acciones de Ley de

³ Nota periodística disponible en: <https://codigoconsumidor.com/2021/07/20/el-diputado-jose-luis-ramon-entrego-al-presidente-de-la-nacion-el-proyecto-de-codigo-de-proteccion-de-las-y-los-consumidores/>

⁴ Jorge Oscar Rossi, “*La Sociedad de Consumo Individual, la Sociedad de Consumo Masificada y la Sociedad de Prosumo*”. Cuadernos de Cijuso N° 8. Agosto de 2.016, p. 34.

Defensa del Consumidor, son plenamente aplicables a aquellos tipos de juicios (desalojos, interdictos, acciones posesorias, entre otros), a fin de perfeccionar y modernizar el servicio de justicia local en términos de tiempo y calidad.

Análisis del año 2.022 y 2.023:

En primera instancia, y a los fines comparativos hemos tomado a tres Dependencias Judiciales y hemos procedido a analizar los efectos que arroja la puesta en marcha de la Tercer Secretaría Especializada en Procesos Sumarísimos, a saber: Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta, -ta. y -ma. Nominación.

Para ello, hemos examinado los datos estadísticos que arroja el Sistema Informático Iurix-Web, para lo cual contamos con la autorización de los Jueces a cargo de las mencionadas Dependencias Judiciales.

- CANTIDAD DE SENTENCIAS y/o actuaciones que ponen fin al proceso dictadas durante el año 2.022.

Muestra: Período de tiempo comprensivo desde 01/02/22 hasta 31/12/22.

Instrumento de recolección de datos: Informes estadísticos obtenidos del sistema informático Iurix-Web.

1) Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación:

En primer lugar, tomaremos como punto de partida la cantidad de sentencias y/o actuaciones que ponen fin a dictadas en cada tipo de procesos: ordinarios, sumarios y sumarísimos:

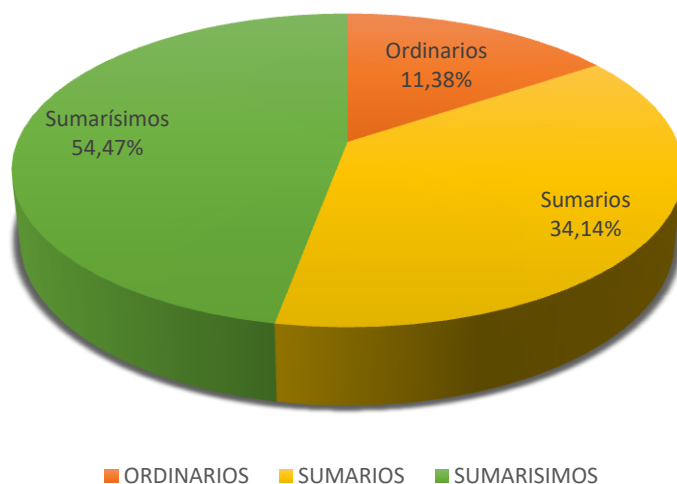
<i>Tipo de proceso</i>	<i>Cantidad de Sentencias y/o actuaciones que ponen fin al proceso:</i>
ORDINARIOS:	13: SENTENCIAS 1: homologación

SUMARIOS:	39: SENTENCIAS 3: Homologación
SUMARÍSIMOS:	<i>DESALOJOS:</i> 20: SENTENCIAS 1: audiencia que pone fin al proceso
	<i>INTERDICTOS:</i> 9: SENTENCIAS 1: homologación
	<i>ACCIONES LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:</i> 25: SENTENCIAS 3: homologaciones 6: audiencias que ponen fin al proceso
	<i>SUMARÍSIMO:</i> 2: SENTENCIA

En efecto, en el período tomado como muestra se advierte que se dictaron un total de **123** sentencias, de las cuales **67 corresponden a procesos de naturaleza sumarísima**, lo que representa un porcentaje de un **54,47%**. Por su parte, las sentencias sumarias ascienden a un **34,14%** y las ordinarias a un **11,38%**.

Dicho ello, se concluye que los resultados arrojados indican que los porcentajes de las sentencias sumarias y ordinarias se encuentran por debajo de los que conciernen a las acciones ley de defensa del consumidor, desalojos y demás sumarísimos.

**Sentencias y/o actuaciones
01/02/22 al 31/12/22**

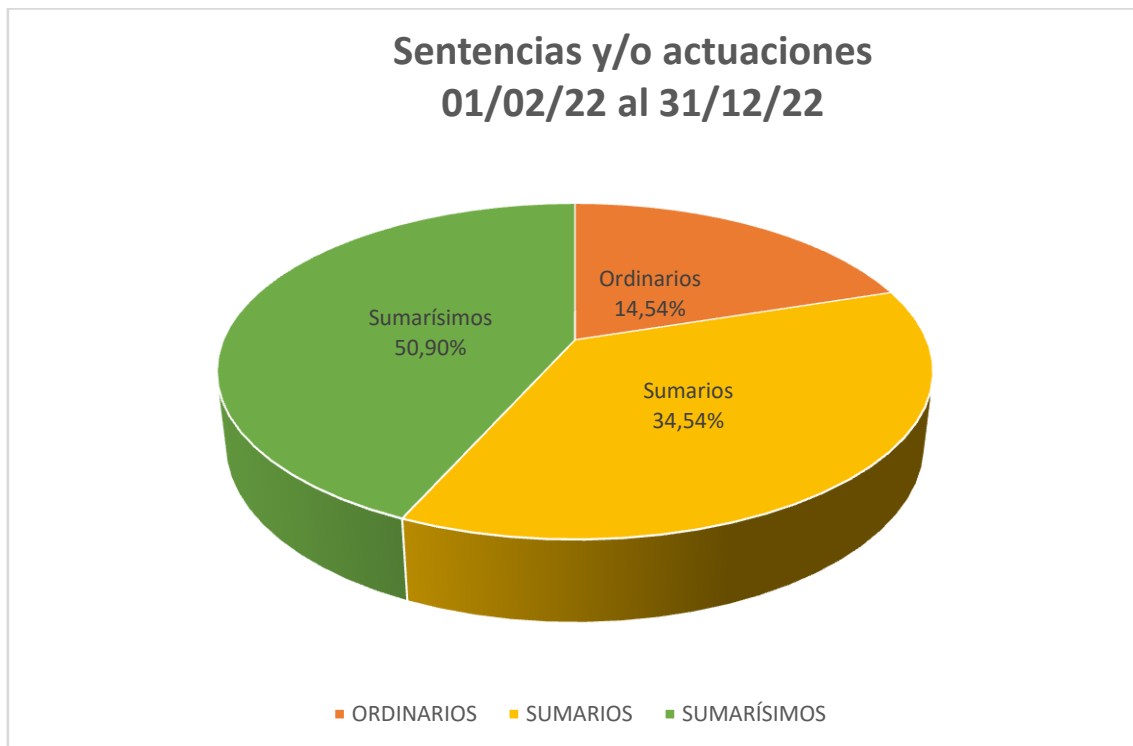


2) *Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de -ta. Nominación:*

<i>Tipo de proceso</i>	<i>Cantidad de Sentencias y/o actuaciones que ponen fin al proceso:</i>
ORDINARIOS:	7: SENTENCIAS 1: homologación
SUMARIOS:	1: audiencia que pone fin al proceso 4: homologaciones 14: SENTENCIAS
SUMARÍSIMOS:	DESALOJOS: 1: audiencia que pone fin al proceso 1: Homologación 6: sentencias
	INTERDICTOS: 0
	ACCIONES LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR: 2: audiencia que pone fin al proceso 2: homologación 16: sentencias
	SUMARÍSIMOS: 0

En base al cuadro que antecede, se advierte que se dictaron un total de **55** sentencias, de las cuales **28 corresponden a procesos sumarísimos**, lo que representa un **50.90%**, los ordinarios arrojan un porcentaje del **14.54%** y los sumarios un **34,54%**

Al igual que la conclusión arribada precedentemente, el porcentaje de procesos sumarísimos se encuentra por encima de los demás. Sin perjuicio de ello, se advierte que la totalidad de sentencias dictadas en lo que va del año calendario representa menos de la mitad - un **44,71%** específicamente- de las dictadas en el Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación, Dependencia en la que se encuentra en vigencia la 3er Secretaría Especializada en procesos sumarísimos.



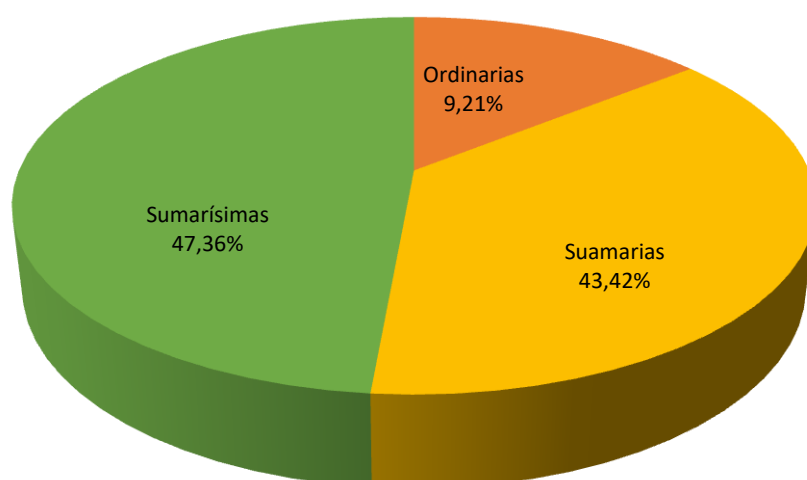
3) Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de -ma. **Nominación:**

<i>Tipo de proceso</i>	<i>Cantidad de Sentencias y/o actuaciones que ponen fin al proceso:</i>
ORDINARIOS:	2: actuación que pone fin al proceso 5: SENTENCIAS
SUMARIOS:	14: actuación que pone fin al proceso 19: SENTENCIAS
SUMARÍSIMOS:	DESALOJOS:
	4: actuaciones que ponen fin al proceso
	5: audiencias que ponen fin al proceso
	6: SENTENCIAS
	INTERDICTOS: 0
	ACCIONES LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:
	2: actuación que pone fin al proceso
	2: audiencia que pone fin al proceso
	2: Homologación
	15: SENTENCIAS
	SUMARÍSIMOS: 0

De un total de **76** sentencias dictadas en el período 01/02/22 al 31/12//22 se observa que: **36 corresponden a procesos sumarísimos**, lo que representa un **47.36%**, 7 a ordinarios, lo que asciende a un **9,21%**, y 33 sumarios que es igual un **43,42%**.

A igual que se indicó en el análisis precedente, las sentencias sumarísimas superan a las de los demás tipos de juicios, aún cuando en su totalidad su número representa un **53,73%** si tomamos como 100% a las 67 dictadas (sumarísimas) en 5ta. Nominación.

**Sentencias y/o actuaciones
01/02/22 al 31/12/22**



ORDINARIOS SUMARIOS SUMARÍSIMOS

- CANTIDAD DE SENTENCIAS y/o actuaciones que ponen fin al proceso dictadas durante el año 2023.

Muestra: Período de tiempo comprensivo desde **01/02/23 hasta 31/10/23**.

Instrumento de recolección de datos: Informes estadísticos obtenidos del sistema informático Iurix-Web.

1) *Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación:*

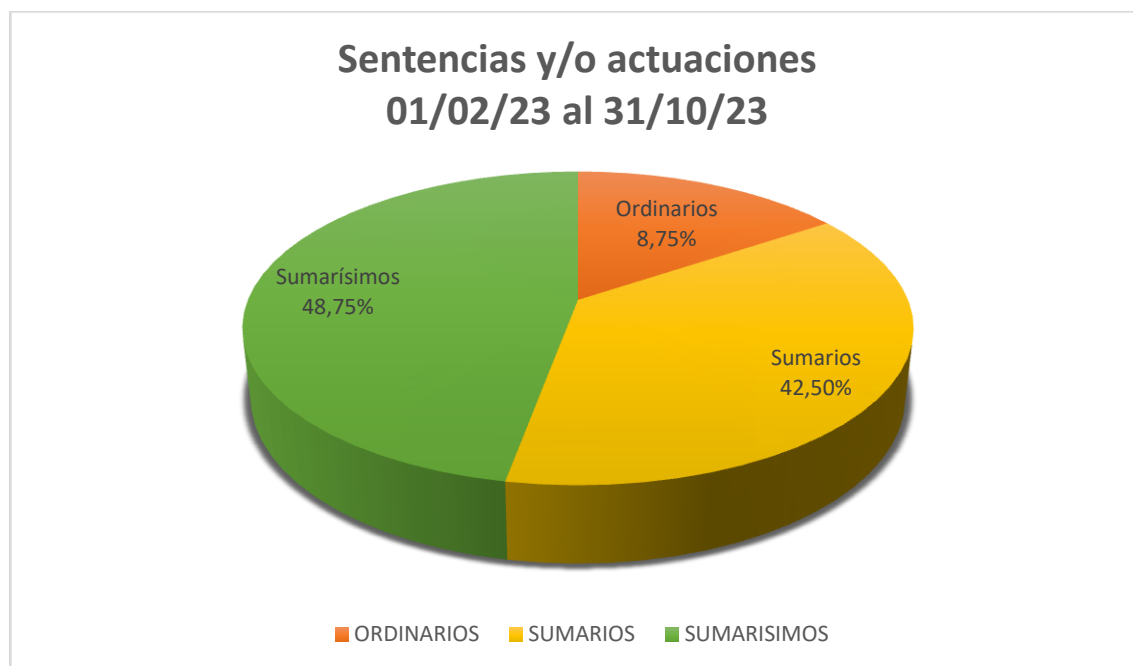
En primer lugar, tomaremos como punto de partida la cantidad de sentencias y/o actuaciones que ponen fin a cada tipo de procesos: ordinarios, sumarios y sumarísimos:

<i>Tipo de proceso</i>	<i>Cantidad de Sentencias y/o actuaciones que ponen fin al proceso:</i>
ORDINARIOS:	7: SENTENCIAS
SUMARIOS:	28: SENTENCIAS 3: Homologación 3: Actuaciones que concluyen el Proceso
SUMARÍSIMOS:	DESALOJOS: 12: SENTENCIAS 4: audiencia que pone fin al proceso
	INTERDICTOS: 5: SENTENCIAS 1: Actuaciones que concluyen fin el Proceso
	ACCIONES LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR: 14: SENTENCIAS 1: homologaciones 2: audiencias que ponen fin al proceso

En efecto, en el período tomado como muestra se advierte que se dictaron un total de **80** sentencias, de las cuales **39 corresponden a procesos de naturaleza**

sumarísima, lo que representa un porcentaje de un **48,75%**. Por su parte, las sentencias sumarias ascienden a un **42,50%** y las ordinarias a un **8,75%**.

Dicho ello, se concluye que los resultados arrojados indican que los porcentajes de las sentencias sumarias y ordinarias se encuentran por debajo de los que conciernen a las acciones ley de defensa del consumidor, desalojos y demás sumarísimos.



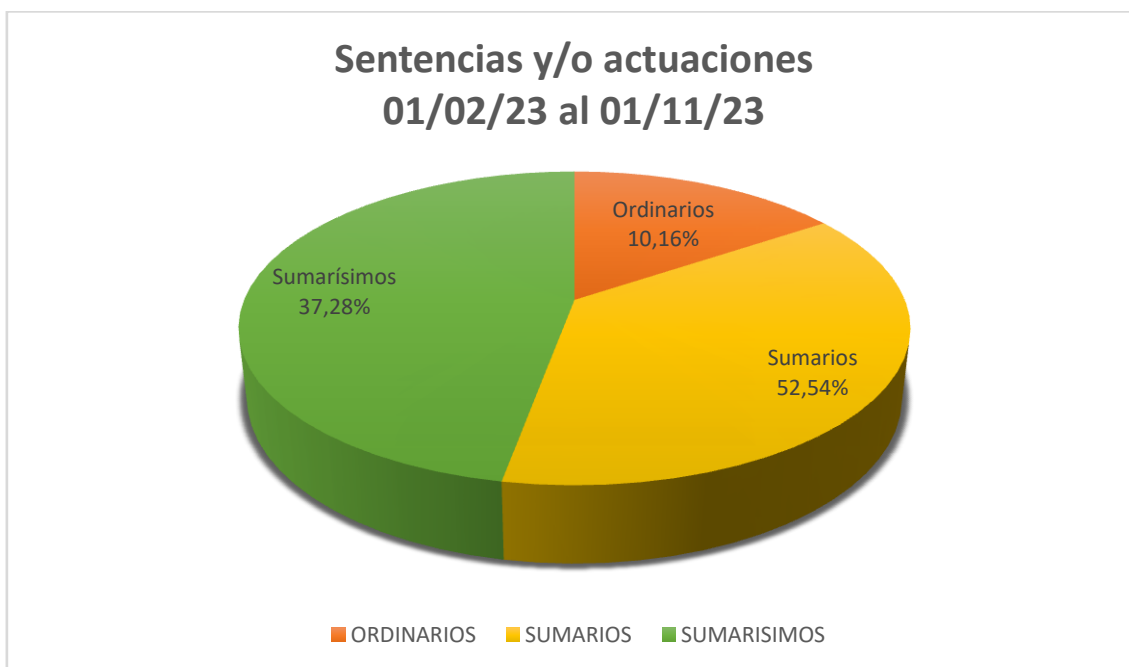
2) *Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de -ta. Nominación:*

<i>Tipo de proceso</i>	<i>Cantidad de Sentencias y/o actuaciones que ponen fin al proceso:</i>
ORDINARIOS:	4: SENTENCIAS 2: Actuaciones que concluyen el Proceso
SUMARIOS:	6: actuaciones que concluye el proceso 1: homologaciones 24: SENTENCIAS
SUMARÍSIMOS:	DESALOJOS: 1: audiencia que pone fin al proceso 2: Homologación

	4: sentencias
	<i>INTERDICTOS: 0</i>
	<i>ACCIONES LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:</i>
	2: homologación
	13: sentencias
	<i>SUMARÍSIMOS: 0</i>

En base al cuadro que antecede, se advierte que se dictaron un total de **59** sentencias, de las cuales **22 corresponden a procesos sumarísimos**, lo que representa un **37,28%**, los ordinarios arrojan un porcentaje del **10,16%** y los sumarios un **52,54%**.

Se advierte que la totalidad de sentencias de procesos sumarios dictadas en lo que va del año calendario superar a las sumarísimas y que éstas últimas representan el **56,41%** de las dictadas en el Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación, Dependencia en la que se encuentra en vigencia la 3er Secretaría Especializada en procesos sumarísimos.



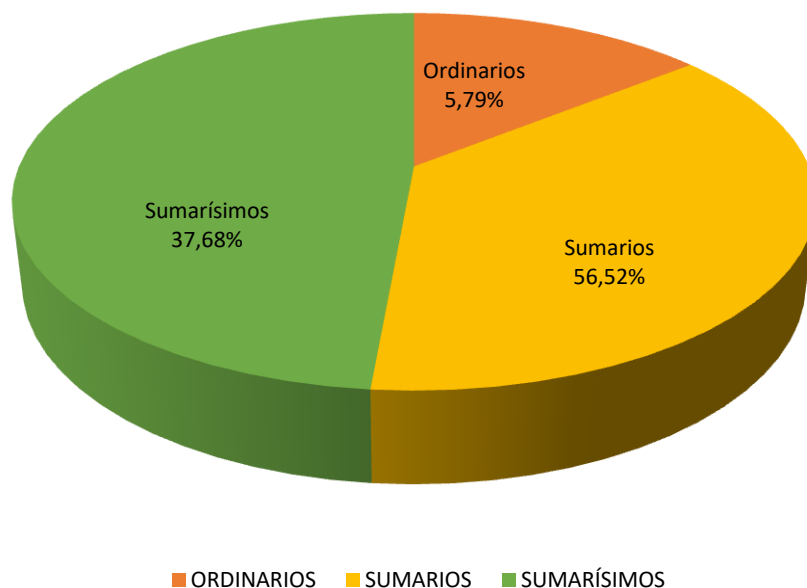
3) Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de -ma. **Nominación:**

<i>Tipo de proceso</i>	<i>Cantidad de Sentencias y/o actuaciones que ponen fin al proceso:</i>
ORDINARIOS:	1: actuación que pone fin al proceso 3: SENTENCIAS
SUMARIOS:	9: actuación que pone fin al proceso 1: audiencias que ponen fin al proceso 3: Homologación 26: SENTENCIAS
SUMARÍSIMOS:	DESALOJOS: 2: actuaciones que ponen fin al proceso 3: audiencias que ponen fin al proceso 2: Homologación 4: SENTENCIAS
	INTERDICTOS: 1: audiencia que ponen fin al proceso 1: SENTENCIA
	ACCIONES LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR: 4: actuación que pone fin al proceso 3: audiencia que pone fin al proceso 1: Homologación 5: SENTENCIAS
	SUMARÍSIMOS: 0

De un total de **69** sentencias dictadas en el período 01/02/23 al 01/11/23 se observa que: **26 corresponden a procesos sumarísimos**, lo que representa un **37.68%**, 4 a ordinarios, lo que asciende a un **5,79%**, y 39 sumarios que es igual un **56,52%**.

A igual que se indicó en el análisis precedente, las sentencias sumarias superan a las de los demás tipos de juicios. Respecto a las sumarísimas, representan aún cuando en su totalidad su número representa un **66,66%** si tomamos como 100% a las 39 dictadas en 5ta. Nominación.

Sentencias y/o actuaciones 01/02/23 al 01/11/23



Conclusión:

1) Del análisis cuantitativo de las Sentencias y/o actuaciones dictadas por las tres Dependencias Civiles, se advierte que en el año 2.022 se dictaron una mayor cantidad de decisorios en procesos de naturaleza sumarísima que con relación a los restantes.

Sin perjuicio de ello, se observa que el Juzgado en el que se encuentra en funcionamiento la tercera secretaría especializada, se dictaron no sólo una mayor cantidad de sentencias de aquellos procesos abreviados, sino que –además- se evidencia que se computan un total de 123 sentencias; mientras que en las otras Sedes Jurisdiccionales se dictaron 55 y 76.

Ello así permite concluir que la celeridad de la puesta en marcha del plan piloto propuesto en la presente investigación-acción no permite únicamente que las causas sumarísimas se agilicen en su tramitación sino que, también, admite la reducción de tiempos en el dictado de los autos decisorios de los restantes tipos de causas (sumarios y ordinarios).

2) Respecto al año calendario en curso, se advierte que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial dictó un total de 80 Sentencias y/o

actuaciones que ponen fin al proceso; mientras que -ta. lo hizo con relación a 59 expedientes y -ma. en un total de 69 obrados.

Se observa que en esta Dependencia Judicial el 48,75% corresponden a procesos sumarísimos, porcentaje que se encuentra por encima de las demás causas; mientras que en los otros Juzgados las sentencias dictadas en los procesos sumarios superan a las causas más abreviadas; pudiendo –sin perjuicio de ello- arribarse a la conclusión señalada en el punto 1).

Conclusiones finales:

Teniendo en cuenta la necesidad de la especialización de la materia de Defensa del Consumidor, los avances legislativos enunciados oportunamente y la trascendencia que la temática reviste ante la complejidad de las relaciones de consumo a la que está expuesta toda la sociedad, entendemos que los resultados arrojados durante el desarrollo del proyecto significan un gran avance que tiende a dotar al servicio de justicia de mayor celeridad, eficacia y eficiencia.

Pues bien, estamos convencidas que la tercer secretaría especializada que fue puesta en marcha a raíz del presente y que -aún- continúa vigente, representa la “*antesala*” de los futuros cambios y/o modificaciones que el Anteproyecto de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (ACoP) propone con los denominados “*juicio abreviados*” (con posible aplicación para los desalojos) y “*ordinarios por audiencias*” (para los restantes casos), digesto que se encuentra en la actualidad en tratamiento parlamentario.

Sentado ello, y teniendo en cuenta las conclusiones arribadas con respecto a los datos estadístico de ambos semestres del año 2.022, resulta claro que el porcentaje de sentencias dictadas en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación en los procesos de *naturaleza sumarísimas* supera a los restantes tipos de juicios, por cuanto en el primer semestre representó un 46,38%, mientras que en el segundo un 64,81%.

Asimismo, resulta oportuno destacar que -cuantitativamente- las sentencias dictadas en su totalidad, esto es, cualquiera fuera la naturaleza del proceso, representan números superiores en relación a las dictadas en los otros dos

Juzgados que fueron considerados a la hora de realizar la comparación estadística, lo que entendemos se debe a que -al contar con la especialización estructural- la tramitación de los sumarísimos no obstaculiza a la de los sumarios y ordinarios, dictándose en tiempos más acotados las sentencias respectivas.

Por otro lado, sostenemos que no sólo el servicio de justicia se ve beneficiado con la implementación de la tercera secretaría, sino que ello -además- beneficia a la sociedad en su totalidad, toda vez que la colectividad social espera que sus pretensiones sean acogidas en forma y en tiempo adecuado, lo que se visualiza -a todas luces- con los resultados aquí arrojados.

En cuanto a los objetivos generales y específicos propuestos, concluimos en afirmar que los mismos fueron alcanzados satisfactoriamente, siendo preciso señalar que -actualmente- se encuentra vigente la afectación de una funcionaria integrante del plantel del Juzgado, lo que representa el mantenimiento de la reorganización interna de la Dependencia, conforme fuera planificado al inicio de la presente investigación-acción.

Pues bien, entendemos que ello nos permitió desempeñar nuestras funciones de modo tal que las respuestas fueron brindadas con mayor rapidez y en forma personalizadas respecto a los profesionales de la abogacía que intervienen en los tipos de causas bajo examen.

Ahora bien, con relación a los objetivos específicos, resulta dable señalar que en el marco del proyecto se llevó a cabo un curso de capacitación interna para agentes administrativos sobre la temática de los Derechos de los/las Consumidores/as, la que fue replicada en dos oportunidades pero de manera transversal, es decir, no sólo para empleados del fuero civil sino también para todo aquel interesado en el tema, obteniendo una respuesta muy positiva por parte de los inscriptos, quienes solicitaron otro curso profundizado.

Que, a raíz de ello, brindamos el Nivel 2 del curso de referencia, vinculado a cuestiones procesales y decretos de mero trámite, obteniendo -también- una respuesta favorable, por lo que -desde la Escuela de la Magistratura- nos solicitaron que fuera replicado en el mes en curso, requerimiento con el que contaron con nuestro total apoyo.

Asimismo, y no menos importante, requerimos la compra de material bibliográfico sobre la materia que se encuentra disponible en la Biblioteca de la Universidad Católica de Salta.

Por todo lo expuesto, consideramos conveniente la prórroga de la afectación de la abogada auxiliar para la continuación del funcionamiento de tercera adscripción, lo que nos permitirá perfeccionar la labor que venimos realizando desde el año 2.022, proponiendo -además- una nueva forma de trabajo, similar a lo implementado respecto a los procesos sucesorios, esto es: la confección de un formulario, el que se adjunta al presente, junto con modelos de decretos de mero trámite, y que serán enviados a los fines de su evaluación y suba al sistema Iurix-Web.

Todo ello, en miras no sólo a agilizar la tramitación de las causas y la unificación de criterios en cuanto a la redacción de providencias, sino también a pensar en la posibilidad -en un futuro- de la creación y puesta en marcha de una Oficina de Procesos Sumarísimos.

Asimismo, estimamos provechoso que el plan piloto en funcionamiento sea replicado en otros Juzgados del mismo fuero, por lo que proponemos se analice la posibilidad de la réplica de la afectación en otras Dependencias, tal es así que nos encontramos todavía a la espera de la respuesta respecto a la nota que fuera presentada en forma conjunta con la Dra. Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10ma. Nominación, ello así a los fines no sólo de dotar de mayor celeridad a los procesos sumarísimos en las restantes Dependencias Judiciales sino también a efectos de trabajar en esta “*antesala*” que nos preparará respecto a los cambios que se vienen trabajando a nivel procesal en la Provincia y/o a la propuesta de trabajo que indicamos en el párrafo que antecede.